



SECRETARÍA  
NACIONAL DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LIBRO 03 FOLIO 218 CASILLA 2114

Guatemala, 31 de enero de 2022

Acuerdo Administrativo No. 20-2022

La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto No. 38-2006 del Congreso de la República de Guatemala, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, se encuentra a cargo de un Secretario Nacional como titular de la Secretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, como institución del Organismo Ejecutivo adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- tiene su propia estructura organizacional, funciones administrativas e instrumentos normativos de observancia obligatoria para todos los funcionarios y empleados públicos.

**CONSIDERANDO**

Que, a través de las políticas internas de la -SENACYT- existe un compromiso institucional para luchar frontalmente contra todo actuar considerado antiético y contrario a la dignidad humana.

**CONSIDERANDO:**

Que, existen normas y políticas que regulan el desempeño, rendimiento y conducta del personal de la Secretaría, así como un órgano interno que funge como máxima autoridad ética, resulta necesaria la creación de una normativa interna que regule el procedimiento de denuncia, investigación, resolución y remediación.



3a. avenida 13-28, zona 1  
Teléfono: (502) 2317 2600


[www.senacyt.gob.gt](http://www.senacyt.gob.gt)

Síguenos en:



como: [senacytgt](https://www.facebook.com/senacytgt)

**POR LO TANTO:**




En cumplimiento de las facultades que le confiere el Artículo 32 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto No. 38-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en lo considerado y conforme a lo establecido en el compendio ético y políticas internas de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ACUERDA:**


**Artículo 1.** Aprobar el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-**.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir del treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

**COMUNÍQUESE,**



Ana Judith Chan Orantes, M.A.  
Secretaria nacional de ciencia y tecnología  
-SENACYT-



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Título I Capítulo único Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente manual es regular el procedimiento interno que deberán llevar a cabo el comité de ética, los investigadores y los remediadores para las sanciones disciplinarias ante incumplimientos éticos.

De la misma forma, regulará el procedimiento que deberán llevar a cabo aquellos colaboradores de la Senacyt, usuarios, proveedores y miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (en adelante Sincyt) que deseen presentar una denuncia contra servidores públicos de la Secretaría.

**Artículo 2. Obligatoriedad.** Las presentes disposiciones son de cumplimiento y observancia obligatoria para todo funcionario, empleado público y toda persona que preste servicios técnicos o profesionales individuales que se encuentren prestando servicios en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

Asimismo, este manual deberá ser observado por aquellos proveedores, usuarios y miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que deseen presentar ante el comité de ética denuncias en contra de integrantes de la Senacyt.

### Título II Capítulo I Principios

**Artículo 3. Principios.** Dentro del proceso de denuncia, investigación, resolución y remediación ante incumplimientos a las políticas internas de la Senacyt, se respetarán los siguientes principios rectores:

- a. **Presunción de inocencia:** todo servidor público de la Senacyt sujeto a investigación deberá ser tratado como inocente hasta obtenidas las pruebas suficientes de la comisión del hecho antiético y habiendo sido resuelto por el comité de ética. Las investigaciones y el proceso de resolución garantizarán el actuar objetivo y libre de juicios preliminares.
- b. **Confidencialidad:** los integrantes del comité de ética, investigadores y remediadores garantizarán la confidencialidad en la información obtenida, así como de la identidad del denunciante y denunciado.
- c. **Libertad de represalias:** se deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar que el denunciante no será afectado por represalias al haber presentado una denuncia en contra de alguno de los servidores públicos de la Senacyt.



- d. **Objetividad:** el comité de ética y los investigadores deberán realizar sus funciones con objetividad, apegado a la realidad de los hechos, desligada de sentimientos o afinidades, sin emitir opinión o resoluciones adelantadas.
- e. **Transparencia:** El denunciante estará enterado de las etapas del proceso, así como de las investigaciones realizadas para verificar la veracidad de los hechos imputados.
- f. **Derecho de defensa:** En todo momento se garantizará el derecho de defensa del denunciado, dándole la oportunidad de presentar sus argumentos, así como pruebas de descargo, previo a la resolución del comité de ética.
- g. **Legalidad:** Las sanciones disciplinarias y resoluciones del comité de ética deberán fundamentarse en todo momento con las políticas internas de la Senacyt y las normativas nacionales aplicables.
- h. **Independencia:** Los integrantes del comité de ética, investigadores y mediadores deberán actuar de forma independiente, neutral, libre de injerencias, influencias o intervenciones de otras personas ajenas al proceso.
- i. **Imparcialidad:** Los integrantes del comité de ética, investigadores y mediadores deberán actuar libre de prejuicios, abstrayéndose de consideraciones subjetivas o conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- j. **Respeto a la reputación:** Todos los actores del proceso deberán, en todo momento, guardar la confidencialidad del denunciante como del denunciado, procurando resguardar la reputación de estos.
- k. **Impulso procesal:** Le corresponde al denunciante presentar la denuncia por medio de los canales a su disposición. El comité de ética y los investigadores no podrán iniciar una investigación de oficio, sin una denuncia previa.
- l. **Contradictorio:** Deberá garantizarse que ambas partes, denunciante y denunciado puedan exponer sus argumentos, presentar pruebas de cargo y descargo, garantizando su derecho de defensa.
- m. **Prohibición a la doble sanción (Non bis in ídem).** Nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho. Cuando la investigación haya concluido, no podrá atribuírsele responsabilidad al denunciado por los mismos hechos.

## Capítulo II

### Actores dentro del proceso ante el comité de ética

**Artículo 4. Denunciante.** Es toda persona física o jurídica que presente una denuncia o queja ante el comité de ética de la Senacyt, dentro de los canales y plataformas a su disposición.

Todo colaborador de la Senacyt, usuario, proveedor y integrante del Sincyt está facultado para presentar sus denuncias en contra del personal de la Secretaría que violente las políticas internas. El denunciante no requiere ser víctima o afectado directo del incumplimiento ético del colaborador, para hacer su denuncia.

**Artículo 5. Denunciado.** Es aquel colaborador de la Senacyt que haya presuntamente incumplido una política interna y del cual fue presentada una denuncia dentro de las plataformas respectivas.



Todo servidor público de la Senacyt, independientemente de su cargo o renglón presupuestario bajo el que esté contratado, podrá ser investigado ante el posible incumplimiento de las políticas internas de la institución.

**Artículo 6. Comité de ética.** Es la máxima autoridad en materia de ética disciplinaria interna, encargada del monitoreo de las conductas y comportamientos de los directores y colaboradores de la Senacyt.

El comité de ética es la única instancia para conocer y resolver acerca de los casos relacionados con conductas éticamente inadecuadas, especialmente las contenidas dentro de las políticas internas de la Senacyt en materia de cumplimiento, anticorrupción, manejo de información, conflicto de interés, acoso laboral, así como las que se incorporen. Sus resoluciones son vinculantes y no están sujetas a apelación ante despacho superior.

Su funcionamiento interno y organización está regulado en el Manual Orgánico del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 7. Investigador:** Los investigadores son colaboradores de la Senacyt ajenos al comité de ética, designados por despacho superior por sus conocimientos en investigación corporativa, auditoría, recursos humanos y legales, encargados de la búsqueda de evidencia y verificación de los hechos por los que se fundamenta la denuncia.

Su funcionamiento interno y organización está regulado en el Manual Orgánico del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 8. Remediador:** Los remediadores son colaboradores ajenos al comité de ética y a los investigadores, designados por despacho superior encargados de la ejecución de las decisiones deliberadas por el comité de ética. El remediador será el encargado de coordinar con la Dirección de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y el director o jefe de unidad en el que se encuentre el denunciado para ejecutar las sanciones disciplinarias, así como de las medidas reparativas que considere necesarias el comité.

### Título III Procedimiento interno Capítulo I Denuncia

**Artículo 9. Personas que pueden denunciar:** Todo colaborador de la Senacyt, o integrantes del Concyt, Comisión Consultiva, Sincyt, proveedor o usuario podrán presentar una denuncia por incumplimientos éticos por parte de integrantes de la Secretaría.

La denuncia será de carácter confidencial en todo momento, resguardando el nombre del denunciante. Sin embargo, el denunciante podrá optar por presentar su denuncia de forma anónima, a su consideración.



**Artículo 10: Canales de denuncia:** La Senacyt pondrá a disposición los canales de denuncia manejados por una institución ajena a la Secretaría, garantizando la transparencia y la confidencialidad del proceso. Para el efecto, el denunciante podrá acudir a los siguientes canales de denuncia, todos manejados por un tercero ajeno a la institución:

- a) Correo electrónico.
- b) *Call center* o centro de llamadas.
- c) Plataforma digital de denuncia.

La Senacyt difundirá, por todos los medios disponibles, el correo electrónico, la página web en donde podrán ingresar su denuncia y el número telefónico del centro de llamadas.

**Artículo 11: Aviso a integrantes del comité de ética:** Una vez puesta la denuncia en alguno de los canales a disposición del denunciante, se le asignará número de expediente y se enviará un aviso a los miembros del comité de ética.

**Artículo 12: Integrante del comité de ética denunciado:** En caso uno de los integrantes del comité de ética resulte denunciado por incumplimientos éticos, no se le dará aviso a éste.

Será responsabilidad del comité de ética separar al integrante denunciado en los momentos en que se esté discutiendo la investigación. El presidente del comité le hará saber al integrante denunciado que fue presentada una queja ética en su contra y le solicitará retirarse de la asamblea en los momentos en los que se discuta su caso.

**Artículo 13: Asamblea obligatoria:** Una vez notificados de la denuncia, los integrantes del comité deberán reunirse en asamblea a más tardar cinco días después de presentada ésta. Los integrantes del comité discutirán preliminarmente el caso y asignarán a dos de los investigadores la gestión de búsqueda de evidencia.

**Artículo 14: Conflicto de interés:** Es obligación del presidente del comité de ética preguntar al inicio de todos los puntos de agenda de la asamblea si alguno de sus integrantes tiene conflicto de interés sobre el caso a discutir. Si lo considera prudente, el presidente podrá preguntar en privado a cada uno de los integrantes sobre este tema.

Los integrantes que tengan conflicto de interés deberán dar aviso y se les solicitará que se retiren de la asamblea cuando se discuta el caso con el que tengan conflicto. El procedimiento de separación se encuentra regulado en el Manual Orgánico del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 15: Mandato de investigación:** Una vez discutido el caso entre los integrantes del comité de ética, se le deberá asignar la investigación a un investigador titular y secundario y notificar el mandato de investigación.

Dicha asignación se hará dentro de la plataforma de denuncia y le será notificada a los investigadores designados.



El comité de ética realizará un mandato de investigación, el cual consiste en una breve reseña de los hechos, los cuales deberán ser verificados por el investigador y le fijará un plazo para la búsqueda de evidencia.

**Artículo 16: Avisos preliminares:** El comité de ética deberá dar un aviso preliminar a Asesoría Jurídica, Despacho Superior y la Dirección de Recursos Humanos sobre la presentación de la nueva denuncia. El aviso no deberá contener los nombres del denunciante y denunciado, ni la dirección o unidad a la que pertenece el denunciado.

El aviso solo resumirá brevemente los hechos y la política incumplida presuntamente.

**Artículo 17: Comunicación con el denunciante:** El denunciante estará enterado de las instancias de la investigación y podrá mantenerse en comunicación constante con el comité de ética a través de la plataforma de denuncia. Asimismo, el denunciante podrá ser contactado por el comité o el investigador para que amplíe la información de su denuncia o esclarezca hechos.

## Capítulo II Investigación

**Artículo 18: Investigación.** Una vez notificado el mandato de investigación, el investigador titular y secundario deberán dar aviso al comité de ética en caso exista conflicto de interés. Posteriormente, ambos investigadores deberán formular un plan de investigación y realizar todas las gestiones correspondientes para verificar la veracidad de los hechos de la denuncia.

Los investigadores deberán llevar a cabo sus investigaciones con objetividad, recabando pruebas de cargo y descargo, alejados de todo sentimentalismo o afinidad. El equipo de investigación deberá llevar a cabo la búsqueda de evidencia dentro del plazo fijado por el comité de ética, el cual no podrá exceder de 45 días calendario.

**Artículo 19: Facultades del investigador.** Dentro de las facultades que tiene el investigador, además de las contenidas en el Manual Orgánico del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, están:

- Entrevistar a todos los servidores públicos de la Senacyt que considere necesarios, guardando la confidencialidad del denunciante y denunciado, así como garantizar la presunción de inocencia.
- Entrevistar a proveedores, usuarios e integrantes del Sincyt que se vean vinculados dentro de la investigación.
- Solicitar informes a los proveedores, usuarios e integrantes del Sincyt que se vean vinculados dentro de la investigación.
- Solicitar informes de las distintas direcciones, departamentos o unidades de la Senacyt, sobre procedimientos con clientes internos y externos.
- Solicitar al comité de ética la vinculación de otros colaboradores que se vean involucrados dentro del caso antiético.
- Solicitar al comité de ética la sanción disciplinaria para aquellos colaboradores de la Senacyt que demuestren resistencia o se encuentren reteniendo información vital para la investigación.



- Comunicarse con el comité de ética a través de los correos electrónicos y plataforma de denuncia.
- Comunicarse con el denunciante a través de la plataforma de denuncia, por correo electrónico o presencialmente, cuando necesite ampliar hechos del caso o verificar datos.
- Pedir apoyo de otras instituciones o personas ajenas a la Senacyt con pericias específicas.
- Fijar plazos a las distintas direcciones, unidades y servidores públicos de la Senacyt para la rendición de informes, bajo aviso de sanción ante incumplimiento.
- Solicitar apoyo a Asesoría Jurídica cuando existan posibles comisiones de delitos o ilegalidades.
- Enviar informes de avances de investigación y actualizaciones dentro de las plataformas digitales.
- Utilizar los recursos audiovisuales como grabaciones y fotografías que posea la Senacyt para sus investigaciones.

**Artículo 20: Entrevistas.** Los investigadores deberán siempre hacer las entrevistas en pareja. Entre ambos deberán definir el plan de entrevista y dividirse las funciones.

Los integrantes de la Senacyt deberán mostrar disponibilidad total en las entrevistas que les formulen los investigadores.

**Artículo 21: Levantamiento de ayuda de memoria.** Los investigadores deberán levantar acta o ayuda de memoria de cada una de las entrevistas que realicen, pudiendo ser ampliadas o modificadas cuando aparezcan nuevos hechos en la investigación. Las mismas deberán ser subidas a la plataforma digital para que el comité de ética pueda ver los avances de la investigación.

Asimismo, los investigadores deberán hacer constar en acta cuando algún servidor público de la Senacyt se niegue a brindar su declaración testimonial.

Cuando existan versiones contradictorias sobre algún hecho, sin poner en riesgo la investigación, podrán reunir a los entrevistados y confrontarlos con la finalidad de esclarecer los hechos.

**Artículo 22: Actualización de la plataforma.** Los investigadores deberán actualizar semanalmente la plataforma digital con las gestiones realizadas y subirán a esta las pruebas recabadas, actas, fotografías, videos, entre otros.

**Artículo 23: Solicitud de ampliación del plazo de investigación.** Los investigadores podrán solicitar al comité de ética la ampliación del plazo de investigación. El comité de ética analizará la urgencia, complejidad técnica y legal y otorgará en una única oportunidad la ampliación del plazo, por un término no mayor de 20 días calendario.

**Artículo 24: Presentación de informe de investigación.** Concluido el plazo fijado por el comité de ética o su ampliación, el investigador deberá notificar y subir a la plataforma digital su informe de investigación, exponiendo los hechos que logró verificar de la





denuncia, así como las pruebas de descargo recabadas. El investigador deberá de hacer constar si entrevistó o no al denunciado, dentro de su informe final.

**Artículo 25: Archivo del caso.** Si a criterio del comité de ética no existen pruebas suficientes para considerar un posible incumplimiento ético a las políticas internas de la Senacyt, podrán archivar el caso y cerrar la investigación. La investigación podrá reabrirse si existen nuevos hechos y será asignada a nuevos investigadores de considerarlo necesario.

Si el caso es archivado por falta de pruebas y no se entrevistó al denunciado, no será necesario hacer entrega de una carta de clarificación, notificando la falta de pruebas.

### **Capítulo III**

#### **Defensa del denunciado**

**Artículo 27: Notificación de la denuncia:** Si a criterio del comité de ética existen pruebas presuntamente suficientes y vinculantes con la violación a políticas internas de la Senacyt, se deberá notificar al denunciado sobre los hechos de la denuncia.

**Artículo 28: Presentación de pruebas de descargo:** El servidor público de la Senacyt que sea notificado por presuntas violaciones a las políticas internas tendrá derecho a presentar pruebas de descargo sobre los hechos por los que se le vinculan, así como brindar su declaración, de forma escrita, ante el comité de ética. Asimismo, el comité de ética podrá fijarle un plazo de 15 días calendario para que presente pruebas de descargo, la cuales podrán ser enviadas por correo electrónico.

El comité de ética podrá solicitarle al investigador que entreviste al denunciado y levante acta sobre la declaración.

**Artículo 29: Aviso de cierre de investigación:** Si habiendo hecho la entrevista, se verifica que no existen pruebas suficientes y vinculantes, el investigador, bajo indicación del comité de ética, deberá notificar al denunciado una carta de clarificación, dando aviso del cierre de la investigación.

### **Capítulo IV**

#### **Resolución del comité de ética**

**Artículo 30. Asamblea del comité de ética.** Presentado el informe del investigador y las pruebas de descargo del denunciado, el comité de ética deberá de reunirse en asamblea para definir la existencia de incumplimiento a las políticas internas.

**Artículo 31. Opinión del presidente.** En las sesiones donde se discuta los resultados de las investigaciones ante el comité de ética, el presidente se abstendrá de exteriorizar su opinión hasta escuchar a la totalidad de los integrantes presentes.



**Artículo 32. Votos y resolución.** Las decisiones del comité de ética requerirán el voto de la mayoría simple de los integrantes. En caso de empate, por separación de integrantes del comité, el presidente tendrá el doble de los votos.

La resolución deberá constar en acta y estar fundamentada de conformidad con las normativas aplicables y políticas internas. Para el efecto, asesoría jurídica podrá apoyar al comité de ética en la revisión de la resolución, de manera que se encuentre con el fundamento suficiente.

Emitida la resolución, deberá actualizarse la plataforma de denuncia y dar aviso de la misma.

**Artículo 33. Aviso de la resolución.** Toda resolución del comité de ética que, declare con lugar el incumplimiento de una de las políticas internas, deberá ser notificada a Asesoría Jurídica, Dirección de Recursos Humanos y Despacho Superior, reservándose el nombre del denunciante.

En el caso de investigaciones archivadas por falta de evidencia, o en aquellas que el comité de ética considere infundada la denuncia, deberá dar aviso, reservándose el nombre del denunciante y denunciado.

**Artículo 34. Aviso al remediador.** En aquellas resoluciones del comité en las que se declare con lugar el incumplimiento de una de las políticas internas, deberá dar aviso al remediador para que proceda a ejecutar las medidas disciplinarias y plan de remediación. El aviso al remediador deberá contener la información suficiente para fundamentar las medidas disciplinarias, indicar el nombre del denunciado, pero reservándose el nombre del denunciante.

## Capítulo V Remediación

**Artículo 35. Proceso de remediación en conjunto con RRHH.** El remediador deberá ejecutar el aviso de remediación notificado por el comité de ética, en conjunto con la dirección de recursos humanos, cuando se deban aplicar medidas disciplinarias.

**Artículo 36. Informe de ejecución.** Una vez ejecutada la resolución, el remediador presentará un informe al comité de ética a través de la plataforma de denuncia, para que se dé por concluido el proceso de investigación.

El remediador deberá dar aviso a Asesoría Jurídica, Dirección de Recursos Humanos y Despacho Superior de la ejecución de la resolución.

## Capítulo VI Proceso sancionatorio

**Artículo 37. Aplicación de medidas disciplinarias.** El proceso de aplicación de medidas disciplinarias será de conformidad con el procedimiento de la Ley de Servicio Civil y su reglamento, así como las disposiciones internas de la Senacyt.



**Título IV**  
**Capítulo único**  
**Disposiciones finales**

**Artículo 38. Designación y período del primer comité de ética de la Senacyt.** Los primeros integrantes elegidos como parte del comité de ética por Despacho Superior iniciarán sus funciones en febrero del año dos mil veintidós y, salvo reelección, entregarán sus cargos en febrero y agosto de dos mil veintitrés.

El Despacho Superior fijará con los primeros integrantes del comité los períodos que le corresponderán a cada uno.

**Artículo 39. Vigencia.** El presente manual, una vez aprobado por la secretaria nacional de ciencia y tecnología, entrará en vigor ocho días después de haber sido puesto en conocimiento de todos los colaboradores de la Senacyt. El manual será distribuido de forma electrónica a cada uno de los colaboradores y será colocado en dos sitios visibles de la institución.

**Artículo 40. De las reformas al manual.** Las reformas al presente manual serán propuestas por parte del comité de ética directamente a Despacho Superior, quien dará su aprobación, a través de acuerdo administrativo, y hará de conocimiento al resto de colaboradores.

Los investigadores podrán proponer reformas al presente manual ante el comité de ética, para ser evaluados y presentados ante Despacho Superior.

**Artículo 41. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente manual y políticas internas de la Senacyt, serán resueltos por el Despacho Superior, con el apoyo de Asesoría Jurídica, Dirección de Recursos Humanos y el comité de ética, cuando corresponda, de conformidad con las normas legales aplicables.

